CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS / SEVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. C-MCHIV-CD-045-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ Y COMERCIAL FAMPER S.A.S.

CONTRATO No.	C-MCHIV-CD-045-2026
FECHA DEL CONTRATO	19 de noviembre de 2026
CONTRATANTE	Municipio de Chivatá Boyacá
NIT	800014989-1
CONTRATISTA	COMERCIAL FAMPER S.A.S. NIT: 901567020-1
R/L	WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR C.C. No. 7.164.585 de Tunja
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN, ORIENTADOS A LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA AGENDA INSTITUCIONAL DE CARÁCTER CULTURAL Y DEPORTIVA, EN EL MARCO DE LAS FINALES DE LA TERCERA TEMPORADA DE LA PRIMERA DIVISIÓN PROFESIONAL DE FÚTBOL 7 COLOMBIA, QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE CHIVATÁ, DURANTE LOS DIAS 20, 21 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2026, CON CUYO EVENTO SE PRETENDE CONTRIBUIR AL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA, LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE SABERES CULTURALES, EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO Y LA ECONOMÍA LOCAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO CHIVATÁ MANOS A LA OBRA 2024-2027
PLAZO	Diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS MLCTE ($30.000.000,00)

Entre los suscritos: **YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 1.049.605.746 expedida en Tunja**, quien representa y actúa, en su calidad de Alcalde Municipal, al **MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ**, Entidad territorial identificada con Nit. No. 800014989-1; elegido popularmente para el período institucional 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión del 18 de diciembre de 2023, surtida ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Chivatá, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007; Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** como **EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, el (la) **COMERCIAL FAMPER S.A.S.**R/L WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR identificado (a) con C.C. No. 7.164.585 de Tunja; actuando en su propio nombre, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS / SEVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones**.** Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local. De la misma manera, al Municipio de Chivatá Boyacá, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **2.** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, entre tales competencias, la de la adquisición de bienes, obras y servicios; y en tal virtud, es imperativo para el Municipio que, la actividad contractual se adelante conforme a los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, teniendo en cuenta de modo particular, que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, la entidad territorial, debe adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2026, conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes de compras para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo**,** con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía. **3.** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; para el efecto, el Municipio, ha realizado los análisis pertinente, a fin de verificar que el contrato de prestación de servicios a celebrarse, i. NO generará subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista; ii. El contratista deberá ejecutar las obligaciones o entrega de productos, con plena autonomía sin que se le impongan cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral; iii. La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas exorbitantes o prerrogativas estatales, establecidas en el Estatuto General de la Administración Pública. 4. Que la presente Contratación obedece esencialmente a la necesidad de la Entidad, para cumplir con sus planes de Acción, conforme al Plan de Desarrollo Municipal; se justifica en la modalidad de contratación directa, bajo la causal de Contratos de prestación de servicios; y se han verificado todos los requisitos legales, jurisprudenciales y técnicos que permiten la celebración del contrato en referencia. **5.** Que para la administración municipal es de gran relevancia desarrollas actividades culturales, deportivas, y recreativas periódicamente en el municipio como estrategia para la permanencia de las tradiciones, el arraigo e idoneidad histórica, el esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre; el reconocimiento y la exaltación de su gente y el fortalecimiento del turismo y la economía local. **6**. Que la secretaria de Igualdad y participación Comunitario a través de los estudios previos evidencio la necesidad de realizar las finales de la Tercera Temporada de la Primera División Profesional de Fútbol 7 Colombia constituyendo una oportunidad para fortalecer el desarrollo deportivo, promover la integración regional y proyectar al municipio de Chivatá como sede de eventos deportivos. La participación de seis equipos, el desarrollo de dieciocho partidos y la presencia de delegaciones durante tres días hacen necesario disponer de capacidades técnicas, logísticas y financieras que permitan garantizar una ejecución organizada. **7**. Que la modalidad de selección de Contratación directa, procede para la celebración de contratos de prestación de servicios; y en tal virtud, se aplica lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que señala: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 8. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, en cumplimiento del plan de desarrollo vigente. 9. Que, en la actualidad, la administración municipal de Chivatá Boyacá, no cuenta con personal de planta o existiendo, no es suficiente para realizar las actividades propias del objeto del presente contrato, situación que se evidencia, mediante la certificación respectiva, que forma parte integral del contrato. Adicionalmente, con los estudios y documentos previos realizados con ocasión del presente proceso, se evidencia que no existe subordinación por parte del Contratista; que las actividades o productos a ejecutar y/o entregar, obedecen a proyectos establecidos en los planes de acción del Municipio; que el plazo sugerido se justifica en la autonomía y necesidad de la Entidad; y que en el evento en que se configuren actividades recurrentes de la Administración Municipal, se realizarán las gestiones pertinentes, para que bajo las normas legales y los límites presupuestales, justificados con estudios técnicos y financieros, se plantee la posibilidad de la creación de empleos públicos en equidad. 10. Que, conforme al expediente administrativo contractual, en su fase precontractual, se han agotado todas las formalidades legales impuestas por el Estatuto general de contratación pública, para la modalidad de Contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS / SEVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, conforme a la referencia que hace el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que establece: "Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. A su vez, frente a esta modalidad contractual, tenemos el fundamento legal, en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos. El presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CONTRATANTE:** Entidad territorial de derecho público, **MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ**. **CONTRATISTA: COMERCIAL FAMPER S.A.S.**. **CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del Contrato.** El objeto del contrato es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN, ORIENTADOS A LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA AGENDA INSTITUCIONAL DE CARÁCTER CULTURAL Y DEPORTIVA, EN EL MARCO DE LAS FINALES DE LA TERCERA TEMPORADA DE LA PRIMERA DIVISIÓN PROFESIONAL DE FÚTBOL 7 COLOMBIA, QUE SE**

DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE CHIVATÁ, DURANTE LOS DIAS 20, 21 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2026, CON CUYO EVENTO SE PRETENDE CONTRIBUIR AL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA, LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE SABERES CULTURALES, EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO Y LA ECONOMÍA LOCAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO CHIVATÁ MANOS A LA OBRA 2024-2027. Los estudios y documentos previos, forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. Actividades específicas del Contrato.** El contratista se compromete con el Municipio de Chivatá, a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta y en los estudios y documentos previos, y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá, que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del artículo 5º de la misma norma. Además de las obligaciones generales contenidas en la cláusula novena del presente documento. **Las actividades específicas a desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual, son las siguientes:**

ACTIVIDADES LOGISTICAS Y DE APOYO A LA GESTIÓN CULTURAL / MUNICIPIO DE CHIVATÁ					
No.	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Prestar servicios logisticos y de apoyo que garanticen el transporte, instalación y desmontaje de carpa tipo hangar para el desarrollo de las actividades deportivas y protocolarias, con las siguientes caracteristicas: Tipo: Carpa estructural tipo hangar. Dimensiones: 12 metros de largo x 6 metros de ancho. Área cubierta: 72 m². Estructura: Metálica, resistente y estable. Cubierta: Lona impermeable de alta resistencia, adecuada para protección contra lluvia y condiciones climáticas. Cerramientos: Laterales según las necesidades de operación del evento. Instalación: Incluye montaje, anclaje y aseguramiento de la estructura. Ubicación: Complejo Deportivo Municipal – Cancha Sintética de Chivatá. Servicio: Durante los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2026.	Carpa/día	2 x 3 días	$ 880.000,00	$ 5.280.000,00
2	Garantizar el servicio de transporte, montaje, armado, instalación, aseguramiento y posterior desarme de carpas de 4 metros x 4 metros, destinadas al desarrollo de las actividades logísticas y operativas. Con las siguientes caracteristicas tecnicas: Dimensiones individuales: 4 m de largo x 4 m de ancho. Área individual: 16 m². Área total cubierta: 128 m². Estructura: Metálica o tubular, estable y resistente. Cubierta: Lona impermeable, adecuada para protección contra lluvia y condiciones climáticas. Instalación: Incluye armado, montaje, anclaje y aseguramiento de cada carpa. Desmontaje: Incluye desarme y retiro de las estructuras una vez finalizado el evento. Ubicación: Complejo Deportivo Municipal – Cancha Sintética de Chivatá. Vigencia del servicio: 20, 21 y 22 de noviembre de 2026.	Ca rpa/día	8 x 3 días	$ 110.000,00	$ 2.640.000,00
3	Garantizar la instalación y habilitación de un punto de conexión a internet de alta velocidad, destinado a garantizar la transmisión en vivo de los encuentros deportivos correspondientes.Con las siguientes caracteristicas: Tipo de servicio: Conexión a internet dedicada o de alta estabilidad. Velocidad de descarga: Mínimo 100 Mbps. Velocidad de carga: Mínimo 50 Mbps. Conectividad: Preferiblemente mediante fibra óptica. Conexión: Punto de acceso cableado Ethernet (RJ45). Equipos: Router y demás elementos necesarios para garantizar la conectividad. Instalación: Incluye configuración, pruebas y puesta en funcionamiento. Disponibilidad: Servicio continuo durante las jornadas de transmisión. Ubicación: Complejo Deportivo Municipal – Cancha Sintética de Chivatá. Vigencia: 20, 21 y 22 de noviembre de 2026.	Servicio	1 por 3 días	$ 30.000,00	$ 90.000,00

4	Instalación y disposición de ciento cincuenta (150) sillas para el público asistente y las delegaciones deportivas participantes. Características técnicas: - Cantidad: 150 sillas. - Tipo: Sillas plásticas para uso institucional y eventos. - Material: Polipropileno de alta resistencia. - Color: Blanco o según disponibilidad. - Estado: Buenas condiciones, limpias y funcionales. - Capacidad: Aptas para uso individual y continuo. - Instalación: Incluye transporte, ubicación y distribución en el escenario deportivo. - Disponibilidad: Durante los tres días de competencia. - Ubicación: Complejo Deportivo Municipal – Cancha Sintética de Chivatá. - Fechas: 20, 21 y 22 de noviembre de 2026.	Silla/día	150 x 3 días	$ 4.000,00	$ 1.800.000,00
5	Prestar servicios logisticos y de apoyo que garanticen el transporte, instalación y disposición de mesas para el desarrollo de las actividades administrativas, logísticas, protocolarias y operativas. Características técnicas: - Cantidad: Según requerimiento de la organización. - Tipo: Mesas para eventos institucionales. - Material: Plástico de alta resistencia o estructura metálica con superficie rígida. - Estado: Buenas condiciones de uso, limpias y funcionales. - Instalación: Incluye transporte, ubicación y distribución en los espacios asignados. - Disponibilidad: Durante los tres días de competencia. - Ubicación: Complejo Deportivo Municipal – Cancha Sintética de Chivatá. - Fechas: 20, 21 y 22 de noviembre de 2026.	Mesa/día	8 x 3 días	$ 15.000,00	$ 360.000,00
6	Prestar servicios logisticos y de apoyo que garanticen el cubrimiento fotográfico. Servicios profesionales para ejecutar el cubrimiento fotográfico integral y registro visual, complementado con el desarrollo de contenidos audiovisuales y soporte en medios digitales. Para ello, se requiere de un profesional enfocado en la captura, producción y gestión de imagen fija, que cuente con habilidades avanzadas en fotografía profesional, así como dominio técnico en el manejo de cámaras, sistemas de iluminación y ambientación. Tendrá a su cargo realizar el registro, cobertura e informe fotográfico completo del evento , los días 20 , 21 y 22 de noviembre de 2026.	Día	3	$ 185.000,00	$ 555.000,00
7	Prestar servicios logisticos y de apoyo que garanticen el transporte, instalación, operación técnica y desmontaje de sistema de sonido profesional para el desarrollo de las actividades deportivas, protocolarias y culturales y de turismo. Características técnicas: - Sistema de sonido: Profesional, con capacidad y potencia suficiente para cubrir el escenario deportivo y las áreas destinadas al público. - Cabinas de sonido: Sistema de amplificación de alta potencia, con bajos y parlantes de rango completo. - Consola de sonido: Digital o análoga, con canales suficientes para micrófonos y reproducción musical. - Micrófonos: Inalámbricos y alámbricos para presentaciones, animación, intervenciones institucionales y actos protocolarios. - Reproducción musical: Computador o dispositivo de reproducción de audio. - Accesorios: Bases, soportes, cableado, extensiones y demás elementos necesarios para el funcionamiento del sistema. - Personal técnico: Operador de sonido encargado de la instalación, configuración y operación durante las actividades programadas. - Instalación: Incluye transporte, montaje, pruebas técnicas, operación y desmontaje. - Disponibilidad: Durante las jornadas y actividades programadas los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2026. - Ubicación: Complejo Deportivo Municipal – Cancha Sintética de Chivatá.	Servicio	1 por 3 días	$ 800.000,00	$ 2.400.000,00

8	Servicio de apoyo operativo mediante personal de logística encargado de la organización, coordinación, orientación y control de las actividades durante el desarrollo de las actividades deportivas, artisticas y culturales. Características y funciones del servicio:	Persona/día	5 x 3 días	$ 125.000,00	$ 1.875.000,00
SUBTOTAL 01					**$ 15.000.000,00**

ACTIVIDADES LOGISTICAS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEPORTIVA / EJECUCION CONVENIO CO1.PCCNTR.10197481 INDEPORTES BOYACÁ					
1	Garantizar la disposición de souvenir institucional consistente en setenta y cinco (75) medallas deportivas destinadas a la premiación y reconocimiento de los equipos participantes en los eventos deportivos, artisticos y culturales. Características técnicas: - Cantidad total: 75 medallas. - Distribución: - 25 medallas de oro – Primer puesto (Campeón). - 25 medallas de plata – Segundo puesto (Subcampeón). - 25 medallas de bronce – Tercer puesto. - Material: Metal de buena calidad y resistencia. - Acabado: Dorado, plateado y bronceado, respectivamente. - Diseño: Medallas deportivas con grabado o impresión alusiva al evento. - Personalización: Identificación de la competencia y año 2026. - Presentación: Cada medalla debe incluir cinta de cuello en colores institucionales o acordes con el diseño del evento. - Estado: Producto nuevo, con acabados uniformes y excelente presentación.	Unidad	75	$ 25.000,00	$ 1.875.000,00
2	Garantizar la disposición de souvenir institucional consistente en tres (3) trofeos deportivos destinados a la premiación y reconocimiento de los equipos que ocupen los tres primeros lugares en las Finales de la Primera División Profesional de Fútbol 7 Colombia. Características técnicas: - Cantidad: Tres (3) trofeos. - Trofeo 1 – Campeón: Trofeo de dimensiones grandes, diseño tipo Champions League, de presentación imponente y acabado premium, con altura aproximada de 80 a 100 cm. - Trofeo 2 – Subcampeón: Trofeo deportivo de diseño elegante, con altura aproximada de 50 a 60 cm. - Trofeo 3 – Tercer puesto: Trofeo deportivo de diseño institucional, con altura aproximada de 40 a 50 cm. - Material: Metal, resina de alta resistencia o combinación de materiales de excelente calidad. - Base: Sólida y estable, con acabado de buena presentación. - Personalización: Placa grabada con el nombre del evento, posición obtenida y año 2026. - Acabados: Dorado para campeón, plateado para subcampeón y bronceado para tercer puesto. - Presentación: Productos nuevos, con acabados profesionales y diseño acorde con la importancia de la competencia.	Unidad	3	$ 250.000,00	$ 750.000,00

3	Servicio de preparación, embalaje y distrubución de refrigerios individuales destinados a los deportistas y participantes de los eventos deportivos, culturales y artisticos. Características técnicas: - Cantidad: Según el número de participantes y programación del evento. - Beneficiarios: Deportistas, integrantes de cuerpos técnicos y grupos culturales. - Presentación: Empaque individual, higiénico y de fácil distribución. - Calidad: Productos frescos, en óptimas condiciones de conservación y aptos para el consumo humano. - Entrega: Distribución organizada de acuerdo con los horarios establecidos por la coordinación del evento. - Logística: Incluye preparación, empaque, transporte y entrega en el escenario deportivo. - Vigencia: 20, 21 y 22 de noviembre de 2026. - Lugar: Complejo Deportivo Municipal – Cancha Sintética de Chivatá.	Unidad	396	$ 8.000,00	$ 3.168.000,00
4	Juzgamiento y arbitraje SERVICIO DE JUZGAMIENTO Y OPERACIÓN ESTADÍSTICA Para el desarrollo de las finales de la Tercera Temporada de la Primera División Profesional de Fútbol 7 Colombia, se contará con un equipo de juzgamiento integrado por seis (6) árbitros durante el primer y segundo día de competencia, y cinco (5) árbitros durante el tercer día, correspondiente a la jornada de finales. Adicionalmente, se contará con el acompañamiento de licencida en edcación física , quien desempeñará funciones operativas de estadística, encargándose del registro, consolidación y seguimiento de la información de los encuentros deportivos, resultados y demás datos requeridos para el desarrollo y control de la competencia.	Global	1	$ 9.207.000,00	$ 9.207.000,00
SUBTOTAL 02					$ 15.000.000,00
TOTAL					**$ 30.000.000,00**

CLÁUSULA CUARTA. Informes y/o evidencias. En desarrollo de las cláusulas segunda, tercera y novena, del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes, evidencias o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **PARÁGRAFO:** Será obligación del Contratista entregar los informes aquí requeridos, especialmente Un Informe final, a menos que el Supervisor, autorice otro periodo distinto, sin detrimento a que el Contratista se reserve el derecho de presentar cuenta de cobro, por dicho periodo informado. **CLÁUSULA QUINTA: Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MLCTE ($30.000.000,00)**, incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. La parte Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: **Un (01) único pago a la ejecución total de la agenda cultural y deportiva; y liquidacion del contrato** Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes, evidencias o entregables previstos por la Entidad Contratante, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista; la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato; y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme a las leyes vigentes, en cuanto a plazos y montos de cotización. Los pagos se realizarán después de la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en aquellos casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de los empleados públicos vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Esta deberá ser radicada en la Secretaría de Hacienda, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, del DERECHO DE TURNO. Los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Así mismo, los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría de Gobierno y Gestión Contractual. El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA SEXTA. Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los estudios, especificaciones y documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Chivatá, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción del mismo, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. **5.** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. **6.** Que tiene claridad, que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas

y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **Diez (10) días calendario. CLÁUSULA OCTAVA. Derechos del Contratista. 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **2.** Recibir buen trato y consideración por parte de la Entidad. **3.** Recibir información oportuna y eficaz, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA. Obligaciones Generales del Contratista.** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. En general se obliga a: **1.** Dar cumplimiento al objeto contractual, su alcance y actividades específicas señaladas en el presente documento y en los estudios y documentos previos. **2.** Ejecutar el contrato en el término y en las condiciones pactadas. **3.** Disponer del tiempo necesario para la ejecución de las actividades contenidas en el objeto y alcance del presente contrato. **4.** Atender las sugerencias presentadas por el (la) Alcalde Municipal o por el Supervisor, relacionadas con el objeto del contrato. **5.** Elaborar y presentar los informes y/o evidencias, que el (la) Alcalde Municipal o el Supervisor requieran, dentro del término prudencial que fijen. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos injustificados. **7.** Mantener la reserva y confidencialidad, sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la ley colombiana vigente. **9.** El CONTRATISTA deberá cumplir con lo descrito en la propuesta y las exigencias del municipio de acuerdo con los procedimientos adelantados y las competencias legales. **10.** Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del sistema de Control Interno MECI y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, adoptados por la Entidad Territorial. **11.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar el CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Municipio. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **12.** Apoyar por necesidad del servicio y conforme al objeto y alcance contractual, a la Directiva y/u oficina, a la cual preste sus servicios, en la proyección de documentos relacionados con la vigilancia, seguimiento y control, de otros contratos a cargo de la Entidad Territorial. **CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos del Contratante.** Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de caducidad, y/o cualquier otro derecho a favor de la Entidad contratante de manera legal o contractual y en general, a hacer uso de las prerrogativas estatales y/o cláusulas excepcionales del contrato; en consecuencia, por el carácter administrativo del presente contrato y de conformidad con los artículos 14 y s.s. de la Ley 80 de 1993, aun cuando no se incluyan cláusulas excepcionales, se entienden pactadas, especialmente la caducidad del contrato, en aquellos eventos en que el Contratista no cumpla con su objeto; o lo hago de modo deficiente o tardío. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Obligaciones generales del Contratante.** En virtud del presente contrato el MUNICIPIO se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo seguimiento, vigilancia y control, en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos a su cargo, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **5**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos que de él hacen parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad.** El (la) Contratista, **COMERCIAL FAMPER S.A.S.**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 2ª y 3ª del presente Contrato. El (la) Contratista, **COMERCIAL FAMPER S.A.S. R/L WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre del Municipio de Chivatá Boyacá, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.** El Municipio de Chivatá, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Chivatá, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Multas.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Chivatá, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: **1.** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. **2.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. **3.** Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. **4.** Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. **5.** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. **6.** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de Chivatá, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17

de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el (la) Contratista **COMERCIAL FAMPER S.A.S.**, debe pagar al Municipio de Chivatá, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin detrimento de las acciones administrativas, civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Chivatá, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación; y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, algunos contratos requerirán garantías. Para el contrato que nos ocupa, el Contratista a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del mismo, **SI APLICA O NO, conforme al siguiente cuadro**, deberá constituir a favor del Municipio de Chivatá Boyacá, la garantía única de cumplimiento, a favor de la Entidad Estatal, que incluya los siguientes amparos:

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	SUFICIENCIA Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO			
Amparo de cumplimiento del contrato	X		Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
Amparo de calidad de prestación de los servicios	X		Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización laboral	X		Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X		200 smlmv; vigente por el periodo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Independencia del Contratista. El Contratista es una entidad y/o persona natural o jurídica independiente del Municipio de Chivatá Boyacá, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Así las cosas, el Contratista **COMERCIAL FAMPER S.A.S.**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Chivatá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Cesiones**. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Chivatá Boyacá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Chivatá Boyacá, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Chivatá de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional, sin detrimento a lo establecido en la cláusula décima séptima del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Indemnidad**. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Chivatá Boyacá, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSUAL VIGÉSIMA SEGUNDA**. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del

contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Municipio de Chivatá Boyacá	COMERCIAL FAMPER S.A.S.
Representante Legal: YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ	Representante Legal: WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR
Dirección: Calle 4a # 3-36 Palacio municipal Chivatá Boyacá Centro	Dirección: CARRERA 7 No. 2a-02 SAMACA
Teléfono: 3213652711	Teléfono: 3113666150
Correo Electrónico: gobierno@chivata-boyaca.gov.co	Correo Electrónico: grupofampersas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del (de la) Licenciada **ANA MILDRETH PIRACOCA FAGUA**, quien se desempeña como **Secretaria de Igualdad y participación Comunitaria.;** o quien haga sus veces; o quien designe el (la) Alcalde Municipal, quien velará por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, como las siguientes: **1. Control Administrativo.** Comprende: **a.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **b.** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c.** Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. **d.** Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes el (la) Alcalde Municipal para su respuesta. **e.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f.** Informar oportunamente al (a la) Alcalde Municipal respecto del incumplimiento de las obligaciones, plazos o retardos por parte del CONTRATISTA. **g.** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **h.** Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio de la ejecución del contrato. **i.** Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual, el cual será soporte para efectuar los pagos respectivos. **j.** Proyectar para la firma del (de la) Alcalde Municipal, el acta de liquidación del contrato. **k.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al (a la) Alcalde Municipal, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2. Control Financiero.** Comprende: **a.** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. **b.** Coordinar con la Secretaría de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3. Control Técnico.** Comprende: **a.** Velar porque el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **b.** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactada. **c.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuándo dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del contrato. **d.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, en general, conceptuar sobre su desarrollo y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **e.** Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. **PARÁGRAFO:** El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el (la) Alcalde Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos. **2.** La oferta técnica y económica presentada por el Contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** La verificación por parte del Municipio, que el Contratista haya presentado los siguientes documentos: Hoja de Vida FUFP; Declaración de bienes y rentas FUFP; Copia RUT; Cámara de comercio si aplica; Copia C.C.; T.P. si aplica; Antecedentes profesionales si aplica, Disciplinarios, Fiscales, RNMC y de Policía; Soportes hoja de vida; Certificado médico, preocupacional; Declaración juramentada de alimentos (Art. 6 Ley 311 de 1996) y Paz y salvo municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Perfeccionamiento y ejecución**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes y/o afiliado al sistema de seguridad social integral; y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima

séptima del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Registro y apropiaciones presupuestales.** El Municipio de Chivatá, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 18 de noviembre de 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda y que corresponde a la siguiente descripción:

Nº CDP	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
418	18 de noviembre de 2026	2320202009-130-123305	123305	Convenio INDEPORTES BOYACA deporte	$15.000.000,00
		2320202009-43-124303	124303	Apoyo financiero a eventos culturales y artisticos	$15.000.000,00
TOTAL					$30.000.000,00

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Chivatá y demás lugares que fueren necesarios en razón del objeto pactado y las condiciones estipuladas. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio contractual: El CONTRATANTE, Calle 4a # 3-36 Palacio municipal Chivatá Boyacá Centro; y el CONTRATISTA en CARRERA 7 No. 2a-02 SAMACA, teléfono 3113666150. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Veeduría ciudadana.** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. Para constancia se firma en el Municipio de Chivatá Boyacá, con fecha 19 de noviembre de 2026, sin detrimento a que, en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP, la cual surte plenos efectos jurídicos.

YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal
R/L Contratante

COMERCIAL FAMPER S.A.S. R/L WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR
C.C. No. 7.164.585 de Tunja
Contratista

Proyectó: GUSTAVO MEDINA BERNAL / Técnico Administrativo
Revisó: MARGARITA CAROLINA GOYENECHE CEPEDA / Secretaria de Gobierno y Gestión Contractual
Revisó: FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ / Asesor Jurídico externo de Contratación Estatal
Aprobó: YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ / Alcalde Municipal